



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 681

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razón de género en el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

I. Objetivos

Objetivo general

Contar con una guía para garantizar que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca sea un espacio libre de violencia contra las mujeres en razón de género; y que, para el caso de ser violentadas, las mujeres cuenten con atención con Perspectiva de Género.

Objetivos específicos

1. Generar mecanismos para la prevención de casos de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en el hostigamiento sexual, acoso sexual, hostigamiento laboral y acoso laboral al interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Fortalecer la promoción y desarrollo de una cultura de denuncia en contra de las violencias por razón de género entre el personal que trabaja, colabora o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- presta sus servicios en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
3. Contribuir a la construcción de espacios libres de discriminación, sexismo y misoginia, forjando una estructura de apoyo y auxilio para salvaguardar la integridad de cualquier mujer en situación de violencia al interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 4. Establecer mecanismos de atención, seguimiento y sanción a las denuncias por casos de violencia de género contra las mujeres, incluido el hostigamiento y acoso laboral, así como de hostigamiento y acoso sexual cometidos al interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II. Glosario

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

1.- Acoso laboral. Es la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.¹

2.- Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que si bien no hay una subordinación formal, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.²

3. Canalización: Cuando en el Congreso no se cuente con la infraestructura o los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos precisos para atender

¹ PÉREZ H. Pantoja, Luis Manuel. "Eliminar la violencia y el acoso en el trabajo". Frecuencia laboral. Año 13. No. 708. Julio 2019. México.

² Artículo 15 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia de Género. Ley publicada en el Periódico Oficial del día 23 de marzo del 2009. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 3 de septiembre del 2022. Consultada en [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_\(Ref_Dto_667_LXV_Legis_aprob_17_ag_o_2022_PO_36_8a_secc_3_sep_2022\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_667_LXV_Legis_aprob_17_ag_o_2022_PO_36_8a_secc_3_sep_2022).pdf)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las necesidades de la víctima, deberá gestionarse la derivación a los centros e instituciones capacitadas para atender tales necesidades.

4. CEMPAG. Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

5. Congreso. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

6. Discriminación: Cualquier práctica que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las mujeres.

7. Hostigamiento laboral. Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima, frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas³.

8. Hostigamiento sexual. Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.⁴

9. JUCOPO. Junta de Coordinación Política.

10. Medidas de protección: Implementación de una serie de acciones de cuidado institucional para coadyuvar a la salvaguarda de la integridad física y emocional de las personas violentadas, sin que el proceso afecte a los derechos en cualquier ámbito.

11. Medidas de reparación integral: Medidas que se determinarán e implementarán de manera oportuna, diferenciada, integral y efectiva a favor de la víctima, por el daño que ha sufrido como consecuencia del hecho de violencia ejercido en su contra, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y prevención para la repetición.

³ Lineamientos del Comité para la Institucionalización de la Política de Igualdad y No Discriminación, y del Procedimiento para Prevenir y Atender Actos de Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual y Laboral en la Cámara de Diputados. Consultable en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/feb/20200224-II.pdf>

⁴ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género. Op.Cit.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 12. Modalidades de violencia.** Son los contextos, espacios, lugares o ámbitos en que se presenta la violencia contra las mujeres.⁵
- 13. OIC.** Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- 14. PAIMEF.** Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas orienta sobre la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- 15. Persona Agresora:** Persona generadora de violencia, quien o quienes infligen algún tipo de violencia en contra de la víctima.
- 16. Personas externas:** Son aquellas personas que asisten o visitan las instalaciones del Congreso del Estado de Oaxaca con un fin determinado y que no tiene ningún vínculo laboral ni prestan algún tipo de servicio personal o de apoyo dentro de las instalaciones del Congreso (personas reporteras, periodistas, expositoras, entre otras).
- 17. Protocolo.** Protocolo para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razón de género en el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 18. Secretaría:** Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- 19. Seguimiento:** Proceso de comunicación inter e intrainstitucional cuyo objetivo será observar y/o monitorear la evolución y el desarrollo de los casos atendidos en el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género (CEMPAG).
- 20. Tipos de violencia contra las mujeres.** Formas en las que se expresa la violencia de género contra mujeres que pueden presentarse de manera individual o combinada en cualquiera de las distintas modalidades de violencia.
- 21. Violencia contra las mujeres.** La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género la define como, «Cualquier acción u omisión que, por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público».

⁵ Artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género. Op. Cit.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tipos de violencia

La violencia contra las mujeres puede ser psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, cibernética, política, simbólica, digital y análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad o libertad de las mujeres.

- 1. Violencia psicológica.** - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, desvalorización, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- 2. Violencia física.** - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- 3. Violencia patrimonial.** - Es cualquier acto u omisión que menoscabe el patrimonio de las mujeres por transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo comprender también los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- 4. Violencia económica.** - Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;
- 5. Violencia sexual.**- Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctimas; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres;

6. **Violencia feminicida.** - Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado que pueden culminar en feminicidio;
7. **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

8. **Violencia simbólica:** Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

9. **Violencia digital:** Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.
10. **Violencia obstétrica:** Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia, y
11. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Modalidades de la violencia

- **En el ámbito familiar:** Es el acto abusivo de poder, u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- **En el ámbito laboral y docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- **En el ámbito social o en la comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **En el ámbito institucional o político:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Como se ha señalado anteriormente, las manifestaciones de violencia de género contra las mujeres, están basadas en un fenómeno histórico que sostiene conductas de desigualdades que están dentro de la estructura social que han favorecido a unos y desfavorecido a otras en diferentes espacios y momentos.

III. Marco Normativo

Ámbito internacional

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
2. Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).
3. Declaración Universal de Derechos Humanos.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
6. Recomendaciones Generales de la CEDAW.
7. Plataforma de Acción de Beijing.
8. Convenio 190 OIT.
- 9.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ámbito nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
4. Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. Ley Federal del Trabajo.
8. Ley Orgánica del Congreso General.
9. Ley General de Víctimas.
10. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
11. Código Penal Federal.

Ámbito estatal

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
3. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
4. Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.
5. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
6. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
7. Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
8. Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

9. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
10. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. Ámbito de actuación

El presente Protocolo es de observancia general, obligatoria y aplicable a todas las personas que laboran en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, sin distinción de su régimen laboral, así como a las personas que de manera eventual se encuentren dentro de las instalaciones de este.

V. Acciones preventivas

La prevención es esencial para erradicar la violencia contra las mujeres, ya que tiene como objetivo detener la violencia incluso antes de que ocurra.

Por ello, el Congreso promoverá acciones para evitar que se produzcan situaciones de violencia contra las mujeres en razón de género, incluido el hostigamiento y acoso sexual o laboral, partiendo del principio de que todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia, al respeto a su intimidad, a la debida consideración de su dignidad y a la no discriminación en las relaciones laborales. De entre las medidas aplicables destacan las siguientes:

Comunicación: Distribuir a través de medios impresos y electrónicos a quienes laboran en el Congreso, la información pertinente respecto de las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en el acoso y hostigamiento sexual y laboral, en el procedimiento del presente Protocolo y en el procedimiento de denuncia de estos casos ante autoridad distinta al Congreso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Formación: Desde la visión de la prevención de riesgos se elaborarán planes de formación permanentes, dirigidos a todo el personal del Congreso, incluidos diputados y diputadas en materia de Derechos Humanos, Perspectiva de Género e interculturalidad, e incluyendo acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en razón de género en contra de las mujeres, en cualquiera de sus modalidades, al interior del Congreso; asimismo, en el micrositio del CEMPAG, disponible en: <https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/publicacionesCEMPAG.html>, que se encuentran a disposición de todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como del público en general, documentos relativos a la condición de las mujeres en la entidad y a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en su contra.

Sensibilización: Tiene por objetivo la concientización de las personas sobre el peligro que la violencia de género contra las mujeres representa y en este sentido, permite que los procesos formativos tengan mayor incidencia.

Las campañas de sensibilización que se lleven a cabo para prevenir cualquier modalidad de violencia contra las mujeres serán permanentes y se difundirán a través de los diversos medios electrónicos e impresos con los que cuente el Congreso.

Información: Para estar en condiciones de plantear estrategias efectivas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se realizarán diagnósticos y/o investigaciones periódicas que ayuden a monitorear el estatus de la problemática al interior del Congreso.

VI. Etapa de atención

1. Finalidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Que la persona agraviada pueda sentirse segura, recibir contención y atención integral, que le permitan comprender el acto cometido en su contra y a tomar decisiones de forma libre e informada.

2. Principios generales

Se establece que, con independencia de las actuaciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualquier instancia administrativa o judicial por parte de la víctima, el procedimiento interno se basará en los siguientes principios generales:

- a) **Buena fe:** Las personas titulares de las áreas competentes para la atención y sanción de las conductas de violencia contra las mujeres, presumirán la buena fe de la víctima, no deberán criminalizarla o responsabilizarla por la situación, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos.
- b) **Confidencialidad:** Se cuidará que el personal adscrito a las áreas involucradas maneje la información bajo estricta reserva y protección de los datos personales, a efecto de proteger la identidad, intimidad y dignidad de las personas involucradas durante los procedimientos y una vez concluidos estos.
- c) **Debida diligencia:** Obligación de las personas que tienen a su encargo y participen en la aplicación del presente Protocolo, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres afectadas.
- d) **Efectividad:** Se adoptarán en razón del reporte de los hechos y desde el marco de las capacidades institucionales las gestiones ante las instancias externas respectivas, las medidas necesarias para que las personas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

afectadas accedan a los servicios integrales que les garanticen el ejercicio de sus derechos.

- e) **Igualdad Sustantiva:** El personal del Congreso deberá actuar en términos de igualdad sustantiva, entendida como la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos y oportunidades entre las partes.
- f) **Legalidad:** Se garantizará el estricto apego al marco jurídico aplicable y el respeto a los Derechos Humanos de las personas implicadas en un procedimiento.
- g) **No revictimización:** Implica no exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de las personas involucradas, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la exposición a sufrir daño alguno.
- h) **Perspectiva de Género:** Se atenderán y analizarán todos los casos desde una visión crítica, explicativa, analítica y alternativa de las relaciones entre los géneros y las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres.
- i) **Respeto a la dignidad humana:** Se atenderá a las personas con absoluto respeto, con escucha empática, sin revictimizarlas.
- j) **Responsabilidad:** Llevar a cabo con seriedad las acciones que correspondan y asumir plenamente las consecuencias de los actos, con motivo de las decisiones que se tomen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k) No obligatoriedad de conciliar: Cuando existe violencia contra las mujeres existe el derecho a no ser confrontada con su agresor o agresores.

Para los efectos del presente Protocolo, la violencia contra las mujeres al interior del Congreso, será considerada como una falta administrativa grave, por lo que se procederá en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

3. Inicio del procedimiento de atención

El OIC tendrá la función de tener el primer contacto con la víctima, en ese sentido, es importante que se explique a quien denuncia de manera clara y sencilla, los recursos de que dispone el Congreso para su adecuada atención, y en su caso, si el acto es constitutivo de delito, que se podrá proceder por la vía penal si así lo desea la denunciante.

- Derechos de las víctimas

De manera enunciativa, más no limitativa, las víctimas tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información y atención médica y psicológica;
- VI. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VII. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de revictimización, sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar el trabajo; y
- VIII. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

- Procedimiento para primer contacto

El primer contacto con la víctima consiste en identificar las necesidades inmediatas de las víctimas para salvaguardar su integridad, por ello, con base en los derechos de las víctimas, el primer contacto deberá atender las acciones siguientes:

- a) El OIC, responsable de atender en primera instancia a las víctimas, deberá poner al personal adscrito al mismo a disposición de las víctimas y actuar con objetividad, evitando emitir juicios de valor; sin minimizar el conflicto, tampoco le creará falsas expectativas a la víctima, y le preguntará sobre los problemas que requieran ayuda inmediata, ayudándole a priorizarlos.
- b) Personal del OIC entrevistará a la víctima en una oficina destinada para su atención en las instalaciones del mismo y le explicará las opciones jurídicas y administrativas con que cuenta para detener la violencia en su contra (*ver anexo a*).
- c) Se deberán proporcionar elementos que le permitan a la víctima tomar la decisión que considere adecuada y se le orientará para presentar su denuncia formal ante las instancias correspondientes, si así lo desea.
- d) La atención que se brinde deberá ser integral (jurídica, psicológica y médica) y especializada, inscrita en un marco de Derechos Humanos; si no es posible atenderla en el departamento de Servicio Médico del Congreso, será canalizada a las instancias correspondientes (*ver anexo e*).

El personal del OIC se encargará de asentar la declaración de la víctima en el formato respectivo, anexo al Protocolo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El OIC deberá registrar todas las denuncias que reciba, en un libro de gobierno, cuyas hojas deberán estar debidamente foliadas, además, cuidando los datos personales de las personas involucradas, dará aviso al CEMPAG para que éste a su vez, lleve el registro de los casos con fines estadísticos y para la adopción de medidas preventivas y de no repetición al interior del Congreso (*ver anexo d*).

La OIC de manera inmediata dará vista a la JUCOPO para que, de manera conjunta y con apoyo del CEMPAG, mida el riesgo y dicte las medidas cautelares que estime pertinentes, suficientes y eficaces.

Se procederá a notificar al superior inmediato del presunto infractor para que tome las medidas necesarias para que cesen las conductas violentas, así mismo, se le prohibirá al presunto agresor tener contacto con la víctima, ya sea en el lugar de trabajo o en los lugares que esta frecuente. Incluso, el CEMPAG podrá recomendar a la Secretaría se otorguen tres días libres con goce de sueldo a la víctima, a fin de determinar la procedencia o no del cambio de adscripción de la persona presunta agresora, que, en su caso, quedará separada de su encargo de manera temporal y quedando a disposición de la Secretaría, hasta determinarse su responsabilidad o falta de esta.

- **Medidas cautelares**

Una vez conocido el caso, en términos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca podrá dictarse la adopción de las medidas cautelares que se estimen apropiadas con el fin de garantizar el fin de la violencia y la protección de los derechos de la víctima y bajo el procedimiento establecido en la Sección Tercera, del Capítulo I, Título Segundo, Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De manera enunciativa y no limitativa, estas medidas podrán ser:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Separación o suspensión temporal del cargo, empleo o comisión de la presunta persona agresora.
2. La determinación de medidas de seguridad.
3. Prohibir a la presunta persona agresora comunicación directa, a través de terceras personas o medios electrónicos con la persona que representa la denuncia.
4. Cambio de área laboral en función de las necesidades de la persona que representa la denuncia.
5. Avisar a la Dirección de Seguridad y Resguardo del Congreso a efecto de que brinde la atención adecuada a la víctima en caso de ser requerido por esta.
6. Cualquier otra que se considere pertinente y adecuada para evitar que se siga generando daño a la víctima.

- **Medidas adicionales**

1. Otorgar atención médica y psicológica a la víctima durante el procedimiento.
2. Si el caso de violencia representa hechos que, por su naturaleza, investigación o tratamiento, correspondan a las instancias del sistema de justicia penal, se le ofrecerá a la víctima la asesoría y acompañamiento necesarios, hasta que obtenga atención especializada de las instancias externas que correspondan.

- *Elementos para llevar a cabo la entrevista de primer contacto*

El trabajo de intervención y de primer contacto con la víctima de violencia de género es de suma importancia, por lo que es fundamental establecer una comunicación clara, amplia y precisa, que permita darle una atención adecuada bajo parámetros de Perspectiva de Género, por lo que será realizado por una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

abogada y una psicóloga, que tendrán el cuidado de no incurrir en revictimización (*ver anexo a y b*).

Las profesionales deberán tomar en cuenta para la atención:

1. Que la atención debe otorgarse de inmediato y de manera prioritaria.
2. Que la atención debe ser respetuosa, empática y objetiva.
3. Orientar a la víctima sobre los procedimientos previstos en este Protocolo y sus efectos, respetando las decisiones que tome sin presionarla para que interponga las denuncias correspondientes si así lo desea.
4. Que la víctima puede estar cursando diferentes síndromes a casusa de las violencias que le hayan infligido el o los victimarios.
5. Evitar la victimización secundaria o “revictimización”, reduciendo al mínimo las molestias a las mujeres que sean consecuencia de las atenciones de diferentes instituciones y/o profesionales.
6. Las gestiones necesarias entre las áreas correspondientes serán realizadas por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, y todas las áreas están obligadas a proveer, auxiliar y colaborar de inmediato.
7. Que, sin incluir información detallada, se debe informar el mismo día en que solicite el auxilio, a la Presidencia de la JUCOPO, los hechos sucedidos, proponiendo de ser necesario, las medidas cautelares que estimen pertinentes para salvaguardar la integridad de la víctima.

ATENCIÓN ANTE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES	
¿Qué hacer?	¿Qué no hacer?
* Que se sienta atendida, cómoda y segura, escuchada siempre.	*Culparlas de la situación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*Tener empatía con ella.	*Cuestionar sobre su silencio o permanencia junto al agresor.
* Tener como prioridad su sentir y atender su señalamiento.	* Juzgarla.
*Tener un trato igualitario.	*Manejo de los mitos, como los referentes al masoquismo, provocación, enfermedad, histeria, en la víctima.
*Comprender su miedo o terror, aunque a veces parezca excesivo (nunca lo es).	*Inducir actos de conciliación entre la víctima y el maltratador como solución a la problemática.
*Hacerle saber que su dicho se tiene por cierto.	*Culpar a la víctima

- Interposición de denuncia

Se realizará de manera verbal o por escrito.

Se deberá presentar directamente ante el OIC mediante el formato autorizado o de manera digital a través de la “*Cédula de sugerencias, quejas o denuncias*” disponible en la siguiente liga electrónica:
<https://www.congresooaxaca.gob.mx/contacts/new.html>

Cuando la persona denunciante sea un tercero, la denuncia deberá presentarse por escrito y ser ratificada de acuerdo a las normas del OIC.

Si así lo desea, la víctima podrá solicitar el acompañamiento del CEMPAG.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- *Recepción de la denuncia*
 - a) El OIC, responsable de recibir la denuncia, deberá poner al personal adscrito a la misma, a disposición de la víctima y actuar con objetividad, evitando emitir juicios de valor; sin minimizar el conflicto, tampoco le creará falsas expectativas a la víctima.
 - b) Se deberán proporcionar elementos que le permitan a la víctima tomar la decisión que considere adecuada y se le respetará en la misma.
 - c) En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de revictimización, sobrevictimización.

4. Investigación

El OIC tiene entre sus atribuciones; la de recibir y dar trámite a las denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de las y los servidores públicos del Congreso.

La Investigación de los hechos se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y a los Capítulos I, II y III del Título Primero del Libro Segundo y artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para una mejor investigación de los hechos, el OIC podrá pedir el auxilio y colaboración de las áreas administrativas del Congreso que considere pertinentes para allegarse de los elementos de prueba necesarios. El auxilio que brinden las áreas administrativas del Congreso deberá ser de manera inmediata.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Conclusión del procedimiento

Concluida la investigación, en caso de que la OIC determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, en términos del artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 47 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, elaborará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo remitirá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, a fin de que sea éste quien imponga la sanción que corresponda a dicha falta.

Además de lo anterior, el OIC dictará medidas para evitar represalias contra la víctima y las personas que intervinieron en el procedimiento en cualquier nivel y fase de este (medidas de no revictimización). Así mismo, deberán emitirse recomendaciones, para evitar la repetición de conductas que constituyan cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Toda resolución se asentará en el expediente de la persona agresora, pero bajo ninguna circunstancia obrará en el expediente de la víctima.

El OIC informará por escrito a la JUCOPO y girará copias tanto a la persona quejosa como a la persona denunciada sobre la conclusión de la investigación, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la conclusión de esta.

Toda la información derivada de los procedimientos se considerará confidencial, por lo que quienes intervinieron en éste, se encuentran obligados a mantener la privacidad de la información personal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los registros de todos los procedimientos deberán ser depositados en un lugar seguro por el OIC.

- **Medidas disciplinarias**

En caso de resolución del expediente con sanción que no conlleve el despido de la persona agresora, el área correspondiente, con el auxilio de la Dirección de Recursos Humanos, tomará las medidas oportunas para evitar que la persona agresora y la víctima convivan en el mismo ámbito laboral dando prioridad a la víctima sobre un posible cambio voluntario de área de adscripción, que en ningún caso podrá suponer menoscabo de sus condiciones laborales.

Si el resultado del expediente es de sobreseimiento, la Dirección de Recursos Humanos estudiará, a petición de las partes involucradas, el posible cambio de lugar de adscripción de la persona denunciante o denunciada sin que el mismo suponga un detrimento en sus condiciones laborales.

En todos los casos, se realizarán acciones de prevención de violencia contra las mujeres en el área en que se hayan tenido lugar los hechos y se dará seguimiento por el CEMPAG a las propuestas de las mujeres para sentirse seguras y libres de violencias. De estas acciones se informará a la JUCOPO.

- **Medidas reparatorias**

Independientemente de la sanción que emita la autoridad administrativa o jurisdiccional, el OIC, en términos de los artículos 20 y 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, podrá dictar medidas de reparación. Entre las que podrán encontrarse las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. La restitución inmediata en el cargo o puesto al que fue obligada a renunciar o separarse;
 2. La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del empleo; y
 3. Disculpa pública de la persona agresora, a petición de parte ofendida.
- Medidas de no revictimización

Se entenderán como medidas de revictimización la obligación de quienes conozcan, tramiten o sustancien una denuncia por violencia contra las mujeres, de guardar en todo momento discreción y bajo ninguna circunstancia podrán solicitar que la víctima se someta a procesos de conciliación con el probable infractor.

Queda prohibido a cualquier persona que labore o desempeñe un cargo o comisión en el Congreso amenazar o emprender cualquier acto de represalia, en contra la persona que haya presentado una denuncia por violencia contra las mujeres, incluido el hostigamiento, acoso sexual, laboral contra las mujeres o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma.

- Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición han sido definidas por la doctrina como aquellas acciones que debe desplegar el Estado para garantizar que la situación que generó la violación de Derechos Humanos no se vuelva a presentar⁶. Por tales motivos, resultan relevantes considerando casos en que existen patrones recurrentes y hechos similares que importan violaciones de Derechos Humanos.

⁶ CUBIDES Molina, J.M. Reparaciones en la Corte Interamericana de Derechos. Revista Razón Crítica, n.º 1. 2016. ISSN: 2500-7807, p. 9.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por ello, a propuesta del OIC, con apoyo del CEMPAG, el Congreso deberá adoptar medidas que garanticen que un hecho de violencia contra las mujeres en su interior no volverá a ocurrir, tales como:

1. Implementar lineamientos para el diseño, formulación, gestión y socialización de las Garantías de No Repetición, en su dimensión preventiva y reparadora.
2. Incentivar y sensibilizar al personal del Congreso sobre las implicaciones de la violencia de género en contra de las mujeres.
3. Formular en articulación con todas las unidades administrativas del Congreso, mecanismos para erradicar los patrones culturales que afianzaron la reproducción de hechos victimizantes.

6. Seguimiento

La JUCOPO, al ser titular en las relaciones laborales con las y los trabajadores del Congreso, aplicará las sanciones impuestas a través de las áreas administrativas que correspondan, con relación a las conductas que atenten contra la disciplina en el Congreso.

El CEMPAG elaborará estadísticas desagregadas por sexo con el número de intervenciones y casos de violencia contra las mujeres, las cuales se informarán de manera periódica a la JUCOPO para la adopción de las medidas administrativas que correspondan.

VII. ANEXOS

- a) **Guía para realizar una entrevista ante casos de violencia contra las mujeres por razón de género en el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Esta guía para realizar la entrevista frente a los casos de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en el acoso y hostigamiento sexual o laboral dirigido al personal del H. Congreso del Estado de Oaxaca, es una propuesta enfocada en la protección de la integridad y del personal que labora en esta institución.

Esta entrevista es una herramienta de intervención que permite conocer los hechos, materia de la denuncia según la percepción de las partes. El desarrollo de la misma es de primordial importancia, debido a que permite identificar la gravedad del caso denunciado y si existen circunstancias que pongan en peligro la integridad de la víctima. Por tanto, la misma debe realizarse de forma que se genere un ambiente de empatía que permita brindar contención emocional a la persona entrevistada, particularmente si se encuentra en una situación de crisis.

La entrevista también tiene como finalidad conocer los hechos en los que se presentó la situación de violencia contra las mujeres, por ello es importante realizarla de manera objetiva, sin juicios de valor, sin creencias estereotipadas que puedan revictimizar a la mujer que vivió la situación de violencia y generar un ambiente de confianza y escucha activa durante la misma.

Las recomendaciones para la persona que realiza la entrevista con la persona entrevistada son:

1. Antes de iniciar debe consultarse primero con la persona afectada si es su deseo llevar a cabo la entrevista, ya que habrá de informarle sobre los fines y alcances de la misma, garantizándole que su opinión será tomada en cuenta para la toma de decisiones.
2. Señalar la posibilidad de entrevistar a las/los testigos, en el caso de que hubiera, y la importancia de que lo hagan con el fin de robustecer el dicho de la víctima.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Asegurar desde el principio la confidencialidad de la entrevista, la protección de la información proporcionada y de los datos personales de la persona de conformidad con la normatividad vigente.
4. Previo al inicio de la entrevista, recabar el nombre completo, firma y fecha de la persona entrevistada en el Aviso de Privacidad Integral.
5. Establecer el espacio adecuado para llevar a cabo la entrevista, para que la persona entrevistada se sienta en un ambiente cómodo, debe de garantizarse un contacto empático, respetuoso y sensible.
6. Permitir, si lo pide la víctima, estar acompañada de un familiar o persona de su confianza.
7. Para iniciar la entrevista es necesario que se presente cada una de las personas que se encuentren en el lugar, empezando por quien entrevista, la persona afectada y el o la acompañante, si es el caso.
8. Mantener el contacto visual con la persona que denuncia.
9. Mantener una escucha activa.
10. No interrumpir a la víctima durante su relato. No cuestionarla ni censurarla.
11. Respetar el ritmo de la comunicación y los silencios de la persona entrevistada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

12. No se debe ejercer algún tipo de presión sobre la persona entrevistada. Ella determinará el ritmo de la entrevista y el momento en el cual concluirá la misma.
 13. Omitir comentarios estereotipados, sexistas, discriminatorios o que puedan hacer sentir culpable o responsable a la persona denunciante.
 14. Tomar nota de lo que la persona afectada relate, se busca con esto generar un ambiente de confianza de manera que la persona entrevistada se sienta escuchada y atendida.
 15. Evitar comentarios que puedan justificar la violencia contra las mujeres.
 16. Evitar expresiones faciales que puedan influenciar el relato de los hechos.
 17. Es de suma importancia que durante la entrevista se tome en consideración el estado emocional y cognoscitivo de la persona entrevistada y sus posibles reacciones para poder realizar una adecuada contención ante una crisis.
- *Desarrollo de la entrevista para el caso de la víctima*

Es necesario que las personas encargadas de realizar el primer contacto con la víctima sean una psicóloga y una abogada, con la finalidad de no revictimizar a la persona pasando de un lugar a otro para expresar lo vivido.

La psicóloga deberá aplicar técnicas de verbalización y de contención emocional para facilitar a la víctima la exposición de los hechos violentos que sufrió.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para generar una entrevista que proteja los derechos de la víctima en este primer contacto, es necesario:

a) Ambiente de empatía: Generar un ambiente de confianza en el que la víctima se sienta respetada y permita la apertura al diálogo. Es importante memorizar el nombre de la víctima, mirarle a los ojos, presentarse de manera adecuada e iniciar el proceso con una pregunta informal.

b) Encuadre: En este paso debe indicarse a la víctima los alcances de la entrevista; preguntarle el motivo de su visita a la instancia y aclararle que todo lo que manifieste será confidencial, asimismo, debe mencionársele que se tomará nota sobre la información que proporcione y preguntar datos personales de quien denuncia. Es importante mencionarle que se tomarán algunas anotaciones.

c) Desarrollo: La entrevistadora mantendrá una escucha activa, es importante la realización de preguntas claves que permitan indagar cuándo inició la situación de hostigamiento o acoso y sus manifestaciones, así como información sobre la persona que genera la conducta y las situaciones de riesgo que pudieran suscitarse.

d) Cierre: Es oportuno indicar a la persona entrevistada que se avecina el cierre de la entrevista. Dicho cierre se realizará cuando ya se cuente con la información que se pretendía recabar con la entrevista. Deberá asegurarse que para este momento la persona se encuentre tranquila.

Una vez que la persona se encuentre tranquila se llenará el formato del primer contacto para medir la situación de riesgo de la víctima, las afectaciones físicas, psicológicas y emocionales que estén afectando su salud emocional y que debido a la violencia sufrida esté presentando en ese momento, que pongan en peligro su integridad (algunos de los datos solicitados en la ficha pueden tomarse de la narrativa de la víctima).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En caso de no haber incluido la narración algunos de los puntos siguientes, se debe guiar a la persona afectada para que pueda en lo posible especificarlos:

- Especificar fecha y hora aproximada en la que sucedieron los hechos.
- Especificar el lugar donde sucedieron los hechos.
- ¿Cómo ocurrieron los hechos?
- ¿Quién es la persona señalada como responsable?
- ¿Cuál es la relación laboral con la persona señalada como responsable?
- Indicar, en su caso, si hubo otras personas presentes cuando sucedieron los hechos o que se dieran cuenta de los mismos de forma directa, señalando la manera en que intervinieron, describiendo detalladamente la actuación de cada una y los datos para su identificación y localización.
- Si los actos de violencia contra las mujeres fueron acompañados con otros actos de violencia psicológica, amenazas o coerción, describirlos detalladamente.
- Identificar si han ocurrido otros hechos de violencia anteriormente.
- Identificar si después de los hechos ha tenido contacto con la persona señalada como responsable.

La entrevista no será conducida a manera de interrogatorio, muchos datos pueden recuperarse de su narrativa. Durante la entrevista, se debe tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las posibles reacciones como disociación, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas. Se deben respetar los silencios de la víctima. Al cierre del primer contacto la abogada le proporcionará la información correspondiente a los siguientes pasos y requisitos que se darán durante la investigación.

Al realizarse la entrevista de primer contacto se llenará el formato que indique la situación de riesgo en la que la persona se encuentra, así como las afectaciones físicas, psicológicas y emocionales que presenta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se le proporcionará información a la víctima sobre los diferentes tipos de violentómetros, en donde pueda identificar algunos de los episodios vividos, la frecuencia con los que se repiten, y que el aumento de ellas la pone en una situación de riesgo su salud física, psicológica y emocional.

De ser necesario y analizando las afectaciones producidas por casos de violencia contra las mujeres se le canalizará a instituciones gubernamentales, que le proporcionen atención psicológica y le den seguimiento según sus necesidades. Se anexa un directorio de instituciones a la cual canalizar a la persona víctima de acoso sexual y hostigamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Formato de entrevista de primer contacto

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
EL PERIODO DEL 2011-2013

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJERES Y PARIDAD DE GÉNERO
ENTREVISTA INICIAL

No. Folio: _____
Hora: _____

Fecha de Entrevista _____

1. Datos de identificación personal de él o la víctima

Institución o área en la que labora: _____
Nombre completo: _____

Edad actual: _____ **Fecha de Nacimiento:** _____
Estado Civil: _____

Religión: _____ **Embarazo** **Lengua l.** **Discapacidad** **Grupo étnico:**
Municipio _____ **Localidad** _____

Muy alto Rezago social **Bajo Rezago Social**
Alto Rezago social **Muy Bajo Rezago Social**
Rezago Social Medio

Nivel de escolaridad

Sin escolaridad **Media superior**
Primaria **Superior**
Secundaria **Posgrado**

Ocupación: _____
Ingresos económicos mensuales _____

Domicilio actual (especifica claramente calle, número interior o exterior, colonia, tracción, barrio, agencia y municipio):

Teléfono(s): Casa _____ Celular _____ Trabajo _____

Personas que viven en su casa y dependen de ella, o él. _____

Referencias domiciliarias (anotar los datos que faciliten la ubicación del domicilio como por ejemplo: (tiendas y mercados cercanos, agencia de policía, parques públicos, escuelas, etc.)

Nombre de una persona de confianza: _____
Domicilio: _____
Teléfono(s): Casa _____ Celular _____ Trabajo _____



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2. DATOS DEL PROBABLE RESPONSABLE

Nombre: _____
 Edad: _____ Escolaridad: _____
 Ingresos mensuales _____
 Lugar, dependencia y cargo: _____
 Relación Laboral _____

¿Tiene alguna adicción? SI NO
 ¿Cuál? 1. Tabaquismo 2. Alcohollismo 3. Sustancia médica 4. Marihuana
 5. Cocaína 6. Droga Sintética Especificar _____
 Tiene antecedentes Penales SI NO Especificar _____
 Padece alguna enfermedad física o mental? SI NO Especificar _____

Marca con una "X" la opción correspondiente en cada expresión

Tipo de Violencia

1. Psicológica 2. Física 3. Laboral 4. Económica 5. Sexual 6. Institucional

Situaciones de violencia

Insultos y/o groserías sexuales Comentarios Obscenos de tu apariencia Mensajes de texto sexuales
 Tocamientos Llamadas por teléfono ofensivas Miradas Obsenas
 Acercamientos Innecesarios Comentarios o bromas sugestivas Falta o retención de sueldos
 Abrazos y besos Indeseados Gestos de connotación sexual Amenazas de despido
 Caricias Silbidos Difamación o limitación del
 Pelizcos Hostigamiento sexual des empeño laboral
 Violación/Abuso Abuso de autoridad
 Otro

Situación de Riesgo

	NINGUNA	POCAS VECES	A VECES	SI
1. ¿Sientes que tu jefe o compañero, constantemente hace comentarios sexistas?	0	1	2	3
2. ¿Te amenaza de no cumplir con tu trabajo?	0	1	2	3
3. ¿Te realiza presentando invitaciones para salir a citas (personales, via telefónica, mensajes, cometas)?	0	1	2	3
4. ¿Te critica o humilla en público o en privados sobre tu apariencia?	0	1	2	3
5. ¿Controla o solicita que retengan tus ingresos laborales?	0	1	2	3
6. ¿Cuándo quieres ser importante al momento de tomar la decisión para tu curso o proposiciones laborales?	0	1	2	3
7. ¿Tu jefe o compañero te hostigaba para que accedieras a tener sexo con él?	0	1	2	3
8. ¿Sientes que se burla en permanente burlando y así cuando realizas tu trabajo, de la culpa o de culpa?	0	1	2	3
9. ¿Te insulta y humilla por tu apariencia física?	0	1	2	3
10. ¿Te profiere insultos y/o coque de insultos para que te quedes a trabajar con él?	0	1	2	3
11. ¿Cada vez que necesitas ir a trabajar por tener o cumplir o lo ha forzado a tener relaciones sexuales?	0	1	2	3
12. ¿Después de no aceptar a sus proposiciones sexuales, se torna violento?	0	1	2	3
13. ¿Has buscado o has recibido ayuda por el daño o emocional que él te ha causado? (primeros auxilios, atención médica, psicológica, legal)?	0	1	2	3
14. ¿Es violento contigo y con otras compañeras de trabajo?	0	1	2	3
15. ¿Ha sido necesario pedir auxilio a tus compañeras cuando te has sentido en peligro?	0	1	2	3

Puntajes Parciales _____
 Puntaje Total: _____

Diagnóstico:			
0	-	11	Relación no abusiva
12	-	22	Primer grado de abuso
23	-	34	Abuso severo
35	-	45	Abuso peligroso

Puntaje total _____



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Formato de denuncia

 FORMATO PARA PRESENTAR QUEJAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES	
I. Datos de la persona que presenta la denuncia	
Es importante que nos proporcione sus datos, los cuales serán protegidos con apego a la Ley de Protección de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados Del Estado de Oaxaca. Lo anterior con la finalidad de notificarle sobre la resolución del asunto y de ser necesario, requerir de su apoyo.	
▪ Nombre completo:	
▪ Edad:	▪ Sexo:
▪ Cargo:	
▪ Área de adscripción:	
▪ Teléfono:	
▪ Correo electrónico:	
▪ Nombre del jefe o jefa inmediata:	
▪ Cargo del jefe o jefa inmediata:	
▪ Nombre completo de las o los testigos, en caso de tenerlos:	
▪ Fecha de interposición de queja o denuncia:	
II. Datos de la persona denunciada	
Proporcione los datos solicitados o al menos uno de ellos.	
▪ Nombre:	
▪ Puesto:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Hechos que desea denunciar			
▪ ¿Dónde ocurrieron los hechos? Mencione el lugar específico.			
▪ ¿Cuándo ocurrieron los hechos? Fecha y hora aproximados.			
▪ Si intervinieron más personas, favor de identificarlos, de ser posible.			
▪ Narración/descripción de los hechos:			
Describir en forma concreta la forma en que sucedieron los hechos, especificando el orden, los nombres de las personas involucradas o que presenciaron los hechos y su participación en los mismos. (evitar descripciones vagas e imprecisas, que dificulten respaldar lo sucedido)			
IV. Otros datos			
¿El presunto responsable trabaja directamente con la persona quejosa?			
Sí	<input type="text"/>	No	<input type="text"/> A veces <input type="text"/>
¿La persona afectada ha puesto en conocimiento del suceso a su jefa o jefe inmediato?			
Sí	<input type="text"/>	No	<input type="text"/>
¿El denunciado es la jefa o jefe superior inmediato de la persona afectada?			
Sí	<input type="text"/>	No	<input type="text"/>
▪ Fecha de interposición de queja o denuncia:			
▪ Nombre y firma del denunciante:			
Enviar información al siguiente correo: _____ o entregar por escrito, dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control			
V. Exclusivo para ser llenado por el personal del CEMPAG que atendió la solicitud			
▪ Nombre y firma de quien recibe la solicitud:			
▪ Fecha y hora de recibido:			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

congresoaxaca.gob.mx/contacts/new.html



INICIO ESTRUCTURA TRABAJO LEGISLATIVO LEGISLACIONES TRANSPARENCIA AVISOS DE PRIVACIDAD ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARLAMENTO ABIERTO

Cédula de Sugerencias, Quejas o Denuncias

DATOS PERSONALES

NOMBRE	<input type="text"/>		
DOMICILIO	<input type="text"/>		
MUNICIPIO	<input type="text"/>	TELÉFONO	<input type="text"/>
C.P.	<input type="text"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input type="text"/>

DATOS DEL(OS) SERVIDOR(ES) PÚBLICOS A QUIENES SE LE(S) ATRIBUYE LA IRREGULARIDAD

NOMBRE	<input type="text"/>
CARGO, EMPLEO O COMISIÓN	<input type="text"/>

DESCRIPCIÓN DE LA SUGERENCIA, QUEJA O DENUNCIA

SELECCIONE
EL TRÁMITE
A REALIZAR

SUGERENCIA ▾

DESCRIPCIÓN

ENVIAR





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Formato de seguimiento

Folio _____

Fecha de la denuncia.

Nombre y puesto de la persona denunciante: _____

Nombre y cargo de la persona denunciada:

Nombre y cargo de la persona responsable del CEMPAG quien atiende el caso:

Breve descripción del caso

Describir pruebas testimoniales y/o documentales si existiesen

Acciones que deben realizarse como medidas precautorias y reparatorias

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA COMPROMISO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Resolución (Descripción del fallo y de la sanción correspondiente)

NÚ M	Folio	Persona afectada	Persona denunciada	Fecha de denuncia	Conducta denunciad a	Estatus del caso

Titular del CEMPAG:

FECHA: _____

- e) Canalizaciones para la Atención de las Mujeres víctimas en instancias gubernamentales

Agencia del Ministerio Público de la Villa de Etlá

Dirección: Privada de Aquiles Serdán. No. 47. Teléfono: 951 127 10 49

Agencia del Ministerio Público de Tlacolula

Dirección: En el Palacio Municipal de esta población. Cp. 70400. Teléfono: 951 192 47 91



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agencia del Ministerio Público de la Villa de Zaachila

Dirección: Calle Neptuno Núm. 105, Barrio de Lexio, Villa de Zaachila. Oax.

Código Postal. 71230. Teléfono: 951 228 62 02

Agencia del Ministerio Público de Ocotlán

Dirección: Edificio José Villanueva Rodríguez (Planta Baja), calle Benito Juárez, esquina con calle Ferrocarril. Código Postal 71510. Teléfono: 951 277 3860

Agencia del Ministerio Público de Ejutla de Crespo

Dirección: Calle Porfirio Díaz #34, Colonia Centro, Código Postal 71500. Teléfono: 951 570 80 63

Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM)

Dirección: Calle Armenta y López 700, Planta Alta, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono: (951) 514 87 88. Correo: cejum@fge.oaxaca.gob.mx

Centro de Servicios de Procuración de Justicia

Dirección: De Arista 303, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono: 951 516 8849

Centro de Servicios de Procuración de Justicia. Sector Metropolitano

Dirección: Calle M Arista 312, Centro, Oaxaca. Teléfono: 951 51 6 88 49

Centro PAIMEF de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia de Género – Secretaría de las Mujeres

Dirección: Privada de Río Tehuantepec #118, Fraccionamiento Los Ríos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Teléfono: 951 207 28 36 Sitio web: <https://www.oaxaca.gob.mx/smo/unidad-paimef/>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

Dirección: Calle de los Derechos Humanos, No. 210, Col. América, Oaxaca, Oax.

Teléfono: (951) 50 30 520, 50 30 215, 51 35 185, 51 35 191 Y 51 35 197. Sitio

web: www.derechoshumanosoaxaca.org

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género

Dirección: Calle Armenta y López 700, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca

(A un costado de la Cruz Roja). Teléfono: (951) 51 47214, (951) 51 47759 Y 01

800 3354807. Correo: fiscalia.delitos.mujer@fge.oaxaca.gob.mx

Fiscalía General del Estado

Dirección: Cd. Judicial, Edificio A Jesús "Chu" Rasgado, 2do nivel. Carretera

Oaxaca-Puerto Escondido Km 2, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Teléfono:

5016900 ext. 20602

Denuncia Anónima: 01 800 00 77 628 o 01 951 5010 486. Sitio

web: <http://fge.oaxaca.gob.mx/>

Instituto Municipal de la Mujer (Oaxaca de Juárez)

Dirección: Boulevard Manuel Ruiz No. 111 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Teléfono: 51 4 23 65. Correo: contacto@immujeroaxaca.com

Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia (DIF)

Dirección: 14 y 22 Oriente, Paraje Las Salinas, San Raymundo Jalpan, Oax. (a un

costado de la cámara de diputados). Teléfono: (951) 122 9001 y (951) 133 9002.

Sitio web: difoaxaca.gob.mx

Secretaría de las Mujeres



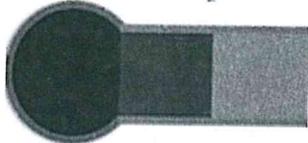
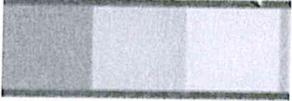
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Dirección: Heroica Escuela Naval Militar 221, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Teléfono: 951 132 8243 Sitio web: www.facebook.com/smogoboax/

f) *Violentómetros*

 <p>NIVEL LEVE (Si se repite una vez cada 6 meses)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Restringe mis posibilidades de comunicarme, hablar o reunirme con él. ➤ Me ignora ➤ Continuamente me interrumpe impidiendo expresarme. ➤ Me obliga a desarrollar trabajos que van en contra de mis principios o ética. ➤ Evalúa mi trabajo de manera inequitativa y sesgada. ➤ Me asigna trabajos absurdos o sin sentido. ➤ Prohíbe a mis compañeros o colegas hablar conmigo.
 <p>NIVEL MEDIO (Si inciden una vez al mes o varias por semana)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibo críticas y reproches por cualquier cosa que haga ➤ Me humilla en público ➤ Me amenaza con usar instrumentos disciplinarios (rescisión de contrato, expediente, despido, traslado) ➤ Distorsiona malintencionadamente lo que digo o hago. ➤ Intenta hacerme cosquillas para tocarme. ➤ Me menosprecia personal y profesionalmente. ➤ Hace burla de ridiculizando mi forma de hablar, de andar etc.
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibo amenazas verbales o gestos intimidatorios ➤ Controla y restringe mi salario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>NIVEL GRAVE O MUY GRAVE</p> <p>(Son continuos, persistentes o incluso intolerables por su persistencia)</p>	<ul style="list-style-type: none">➤ Recibo amenazas por escrito o por teléfono en mi domicilio.➤ Me grita o eleva la voz a manera de intimidarme➤ Me zarandea o empuja, si no accedo a sus proposiciones sexuales➤ Hace bromas hirientes o inapropiadas acerca de mí.➤ Difunde rumores acerca de mí, de manera malintencionada.➤ Me hace proposiciones sexuales directas o indirecta➤ Constantemente me toca.➤ Me amenaza con despedirme
---	---

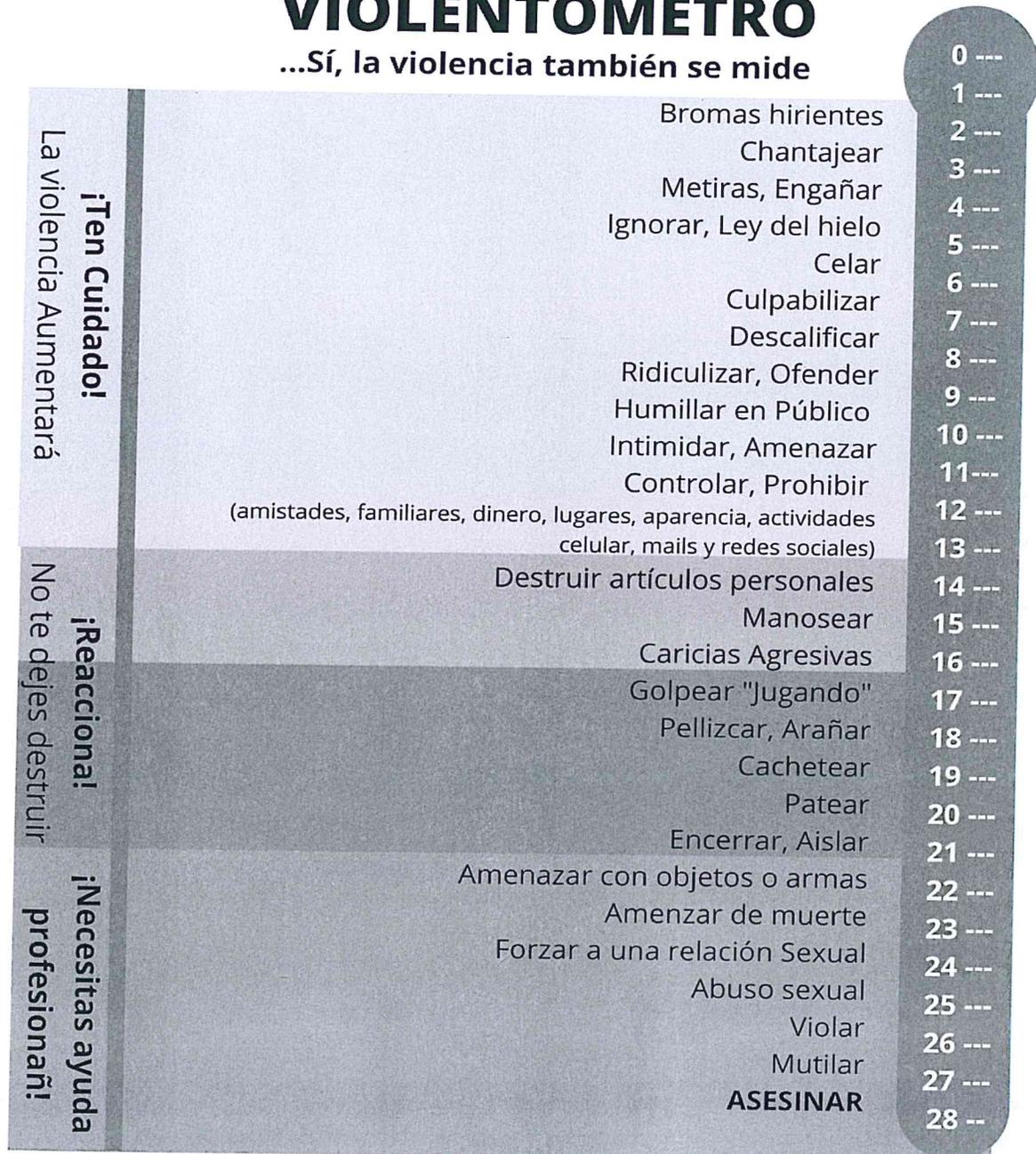


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIOLENTÓMETRO

...Sí, la violencia también se mide



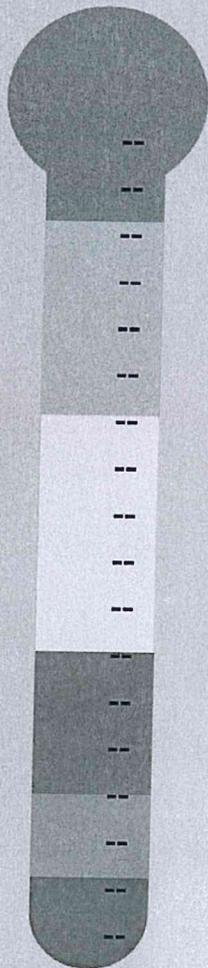


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIOLENTÓMETRO VIRTUAL

Es una herramienta que ayuda a identificar los diferentes tipos de agresiones ciberespaciales que atentan contra la intimidad, la privacidad y la dignidad de las personas.



Trata virtual de personas

Difusión de contenido íntimo sin consentimiento

Sextorsión

Ciber persecución

Difamación virtual

Suplantación virtual

Hostigamiento virtual

Acecho/Stalking

Violación de datos personales

Insultos Electrónicos

Exclusión virtual

CEMYPAG
Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

Basado en el violéntómetro del Instituto Politécnico Nacional-Universidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género.

www.genero.ipn.mx



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

REFERENCIAS

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.
2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>.
3. Código Penal Federal.
4. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
7. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia.
8. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género.
9. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
10. Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual (HsyAs) en las instituciones de la Administración Pública Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

11. Protocolo para prevenir, atender, investigar y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados Primera edición: octubre de 2018. Beatriz Santamaría Monjaraz Coordinadora general de la elaboración.
12. Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género al interior del Senado de la República. Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República. Noviembre 2019.
13. Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México.
14. Hostigamiento sexual y acoso sexual, CNDH México 2017.
15. Protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigido a las empresas de la República Mexicana.
16. *Revista Internacional del Trabajo. Jurisprudencia reciente sobre el acoso sexual en el trabajo. Vol. 115. Núm. 5. 1996.*
17. *Burgos Ladrón de Guevara Juan. La Violencia de Género, principios rectores. 2007. Barcelona.*
18. *Micrositio del Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*
<https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las actualizaciones al Protocolo deberán ser aprobadas por el Pleno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 681

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de abril de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.